

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 165 folios y uno de medidas con 49 folios, para resolver acerca de la liquidación actualizada del crédito. Así mismo, que revisado el cuaderno de medidas, no se halla embargo de crédito ni de remanente. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, observa el Despacho que ésta no siguió las pautas dadas en el mandamiento de pago y providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se tuvieron en cuenta en debida forma los dineros descontados a la parte demandada con ocasión de la medida cautelar, porque dichos pagos debieron imputarse al momento de la constitución de los depósitos judiciales; en ese orden, entra el Despacho a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 3'487.653,00
2. Intereses de mora según esta liquidación	\$12'441.634,41
4. Costas procesales	\$ 384.563,22
Total obligación	\$16'313.850,63
5. Menos depósitos judiciales pagados anteriormente	\$14'498.165,00
6. Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1'815.685,63
7. menos depósitos pendientes de pago	\$ 3'218.330,00
8. Saldo a favor de la parte demandada	\$ 1'402.644,37 ¹

Ahora, como quiera que se observa que los dineros descontados a la parte demandada superan el valor ejecutado, incluyendo las costas procesales, procederá el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a los resultados de la liquidación del crédito llevada a cabo por el Despacho; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Asistencia Cooperativa Multiactiva ASISCOOP LTDA., en contra de Armando Velasco García.

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

TERCERO: De conformidad con las resultas de la liquidación del crédito, se ordena el pago a favor de la parte demandante, la suma de un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$1'815.685,63) mlcte. Por secretaría efectúese el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el pago a favor de la parte demandada, señor Armando Velasco García, la suma de un millón cuatrocientos dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos) mlcte, así como los demás que le sean descontados con posterioridad a esta providencia.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución, si no existiere embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

JUZGADO RADICADO # PRIMERO 2007-00738-00 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA TITULO: PAGARÉ																	
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. $im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-feb-07	Saldo inicial		13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.487.653,00	\$3.487.653,00
1	28-feb-07	Intereses de mora	27	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.974,69	\$0,00	\$48.974,69	\$48.974,69	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.536.627,69
2	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.288,46	\$0,00	\$56.288,46	\$105.263,15	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.592.916,15
3	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.847,54	\$0,00	\$64.847,54	\$170.110,70	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.657.763,70
4	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.029,77	\$0,00	\$67.029,77	\$237.140,47	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.724.793,47
5	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.847,54	\$0,00	\$64.847,54	\$301.988,01	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.789.641,01
6	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.109,57	\$0,00	\$75.109,57	\$377.097,58	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.864.750,58
7	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.109,57	\$0,00	\$75.109,57	\$452.207,15	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.939.860,15
8	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.661,62	\$0,00	\$72.661,62	\$524.868,76	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.012.521,76
9	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.962,15	\$0,00	\$82.962,15	\$607.830,92	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.095.483,92
10	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.255,40	\$0,00	\$80.255,40	\$688.086,32	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.175.739,32
11	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.962,15	\$0,00	\$82.962,15	\$771.048,48	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.258.701,48
12	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.922,27	\$0,00	\$84.922,27	\$855.970,74	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.343.623,74
13	29-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.381,55	\$0,00	\$79.381,55	\$935.352,29	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.423.005,29
14	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.922,27	\$0,00	\$84.922,27	\$1.020.274,56	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.507.927,56
15	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.449,09	\$0,00	\$82.449,09	\$1.102.723,64	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.590.376,64
16	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.230,70	\$0,00	\$85.230,70	\$1.187.954,35	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.675.607,35
17	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.449,09	\$0,00	\$82.449,09	\$1.270.403,43	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.758.056,43
18	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.823,28	\$0,00	\$83.823,28	\$1.354.226,71	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.841.879,71
19	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.823,28	\$0,00	\$83.823,28	\$1.438.050,00	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.925.703,00
20	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.088,12	\$0,00	\$81.088,12	\$1.519.138,11	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.006.791,11
21	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.133,36	\$0,00	\$82.133,36	\$1.601.271,47	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.088.924,47
22	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.453,95	\$0,00	\$79.453,95	\$1.680.725,42	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.168.378,42
23	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.133,36	\$0,00	\$82.133,36	\$1.762.858,79	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.250.511,79
24	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.226,19	\$0,00	\$80.226,19	\$1.843.084,98	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.330.737,98
25	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.382,38	\$0,00	\$72.382,38	\$1.915.467,36	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.403.120,36
26	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.226,19	\$0,00	\$80.226,19	\$1.995.693,55	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.483.346,55
27	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.970,07	\$0,00	\$76.970,07	\$2.072.663,62	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.560.316,62
28	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.564,79	\$0,00	\$79.564,79	\$2.152.228,41	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.639.881,41
29	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.970,07	\$0,00	\$76.970,07	\$2.229.198,48	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.716.851,48
30	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.835,68	\$0,00	\$73.835,68	\$2.303.034,16	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.790.687,16
31	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.835,68	\$0,00	\$73.835,68	\$2.376.869,84	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.864.522,84
32	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.429,66	\$0,00	\$71.429,66	\$2.448.299,50	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.935.952,50
33	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.942,41	\$0,00	\$68.942,41	\$2.517.241,91	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.004.894,91
34	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.697,33	\$0,00	\$66.697,33	\$2.583.939,25	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.071.592,25
35	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.942,41	\$0,00	\$68.942,41	\$2.652.881,66	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.140.534,66
36	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.814,61	\$0,00	\$64.814,61	\$2.717.696,27	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.205.349,27
37	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.489,94	\$0,00	\$58.489,94	\$2.776.186,22	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.263.839,22
38	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.814,61	\$0,00	\$64.814,61	\$2.841.000,83	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.328.653,83
39	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.766,68	\$0,00	\$59.766,68	\$2.900.767,51	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.388.420,51

JUZGADOPRIMEROCIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA RADICADO #2007-00738-00TITULO: PAGARÉ																	
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. $im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$ (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.776,45	\$0,00	\$61.776,45	\$2.962.543,96	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.450.196,96
41	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.766,68	\$0,00	\$59.766,68	\$3.022.310,64	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.509.963,64
42	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.413,00	\$0,00	\$60.413,00	\$3.082.723,65	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.570.376,65
43	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.413,00	\$0,00	\$60.413,00	\$3.143.136,65	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.630.789,65
44	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.447,96	\$0,00	\$58.447,96	\$3.201.584,61	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.689.237,61
45	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.706,29	\$0,00	\$57.706,29	\$3.259.290,90	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.746.943,90
46	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.829,98	\$0,00	\$55.829,98	\$3.315.120,88	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.802.773,88
47	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.706,29	\$0,00	\$57.706,29	\$3.372.827,17	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.860.480,17
48	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.877,82	\$0,00	\$62.877,82	\$3.435.704,99	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.923.357,99
49	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.743,65	\$0,00	\$56.743,65	\$3.492.448,63	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.980.101,63
50	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.877,82	\$0,00	\$62.877,82	\$3.555.326,45	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.042.979,45
51	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.120,96	\$0,00	\$68.120,96	\$3.623.447,41	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.111.100,41
52	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.414,44	\$0,00	\$70.414,44	\$3.693.861,85	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.181.514,85
53	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.120,96	\$0,00	\$68.120,96	\$3.761.982,81	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.249.635,81
54	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.764,76	\$0,00	\$73.764,76	\$3.835.747,58	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.323.400,58
55	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.764,76	\$0,00	\$73.764,76	\$3.909.512,34	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.397.165,34
56	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.361,08	\$0,00	\$71.361,08	\$3.980.873,42	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.468.526,42
57	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.448,93	\$0,00	\$76.448,93	\$4.057.322,35	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.544.975,35
58	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.956,87	\$0,00	\$73.956,87	\$4.131.279,22	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.618.932,22
59	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.448,93	\$0,00	\$76.448,93	\$4.207.728,15	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.695.381,15
60	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.307,97	\$0,00	\$78.307,97	\$4.286.036,12	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.773.689,12
61	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.203,20	\$0,00	\$73.203,20	\$4.359.239,33	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.846.892,33
62	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.307,97	\$0,00	\$78.307,97	\$4.437.547,30	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.925.200,30
63	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.777,77	\$0,00	\$77.777,77	\$4.515.325,07	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.002.978,07
64	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.400,02	\$0,00	\$80.400,02	\$4.595.725,10	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.083.378,10
65	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.777,77	\$0,00	\$77.777,77	\$4.673.502,87	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.161.155,87
66	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.579,68	\$0,00	\$81.579,68	\$4.755.082,55	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.242.735,55
67	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.579,68	\$0,00	\$81.579,68	\$4.836.662,23	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.324.315,23
68	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.918,53	\$0,00	\$78.918,53	\$4.915.580,76	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.403.233,76
69	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.683,57	\$0,00	\$81.683,57	\$4.997.264,33	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.484.917,33
70	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.018,99	\$0,00	\$79.018,99	\$5.076.283,32	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.563.936,32
71	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.683,57	\$0,00	\$81.683,57	\$5.157.966,88	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.645.619,88
72	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.198,49	\$0,00	\$81.198,49	\$5.239.165,37	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.726.818,37
73	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.258,64	\$0,00	\$73.258,64	\$5.312.424,01	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.800.077,01
74	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.198,49	\$0,00	\$81.198,49	\$5.393.622,50	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.881.275,50
75	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.818,04	\$0,00	\$78.818,04	\$5.472.440,54	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.960.093,54
76	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.475,76	\$0,00	\$81.475,76	\$5.553.916,30	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.041.569,30
77	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.818,04	\$0,00	\$78.818,04	\$5.632.734,34	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.120.387,34
78	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.773,80	\$0,00	\$79.773,80	\$5.712.508,13	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.200.161,13
79	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.773,80	\$0,00	\$79.773,80	\$5.792.281,93	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.279.934,93

		JUZGADO		PRIMERO		CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA											
		RADICADO #		2007-00738-00		TITULO: PAGARÉ											
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA																	
APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.														(t= tasa de interés del			
$im = \{ [((1+t)^{n/365}) - 1] \} \times C$																	
periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
80	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.172,19	\$0,00	\$77.172,19	\$5.869.454,12	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.357.107,12
81	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.063,04	\$0,00	\$78.063,04	\$5.947.517,16	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.435.170,16
82	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.517,81	\$0,00	\$75.517,81	\$6.023.034,96	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.510.687,96
83	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.063,04	\$0,00	\$78.063,04	\$6.101.098,00	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.588.751,00
84	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.362,22	\$0,00	\$77.362,22	\$6.178.460,22	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.666.113,22
85	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.801,15	\$0,00	\$69.801,15	\$6.248.261,37	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.735.914,37
86	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.362,22	\$0,00	\$77.362,22	\$6.325.623,59	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.813.276,59
87	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.772,23	\$0,00	\$74.772,23	\$6.400.395,82	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.888.048,82
88	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.292,05	\$0,00	\$77.292,05	\$6.477.687,87	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.965.340,87
89	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.772,23	\$0,00	\$74.772,23	\$6.552.460,10	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.040.113,10
90	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.237,81	\$0,00	\$76.237,81	\$6.628.697,91	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.116.350,91
91	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.237,81	\$0,00	\$76.237,81	\$6.704.935,72	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.192.588,72
92	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.752,71	\$0,00	\$73.752,71	\$6.778.688,43	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.266.341,43
93	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.674,17	\$0,00	\$75.674,17	\$6.854.362,60	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.342.015,60
94	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.207,63	\$0,00	\$73.207,63	\$6.927.570,23	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.415.223,23
95	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.674,17	\$0,00	\$75.674,17	\$7.003.244,40	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.490.897,40
96	28-ene-15	Título pagado	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$689.696,00	\$0,00	\$68.406,76	\$68.406,76	\$0,00	\$6.381.955,15	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.869.608,15
97	31-ene-15	Intereses de mora	3	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.265,90	\$0,00	\$7.265,90	\$6.389.221,06	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.876.874,06
98	27-feb-15	Título pagado	27	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$689.696,00	\$0,00	\$65.940,71	\$65.940,71	\$0,00	\$5.765.465,77	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.253.118,77
99	28-feb-15	Intereses de mora	1	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.420,29	\$0,00	\$2.420,29	\$5.767.886,05	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.255.539,05
100	27-mar-15	Título pagado	27	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$689.696,00	\$0,00	\$65.940,71	\$65.940,71	\$0,00	\$5.144.130,76	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.631.783,76
101	31-mar-15	Intereses de mora	4	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.691,23	\$0,00	\$9.691,23	\$5.153.821,99	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.641.474,99
102	29-abr-15	Título pagado	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$689.696,00	\$0,00	\$71.400,83	\$71.400,83	\$0,00	\$4.535.526,83	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.023.179,83
103	30-abr-15	Intereses de mora	1	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.438,09	\$0,00	\$2.438,09	\$4.537.964,91	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.025.617,91
104	28-may-15	Título pagado	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$689.696,00	\$0,00	\$68.914,57	\$68.914,57	\$0,00	\$3.917.183,48	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.404.836,48
105	31-may-15	Intereses de mora	3	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.319,37	\$0,00	\$7.319,37	\$3.924.502,85	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.412.155,85
106	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.888,83	\$0,00	\$73.888,83	\$3.998.391,69	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.486.044,69
107	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.991,34	\$0,00	\$75.991,34	\$4.074.383,02	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.562.036,02
108	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.991,34	\$0,00	\$75.991,34	\$4.150.374,36	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.638.027,36
109	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.514,35	\$0,00	\$73.514,35	\$4.223.888,71	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.711.541,71
110	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.237,81	\$0,00	\$76.237,81	\$4.300.126,52	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.787.779,52
111	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.752,71	\$0,00	\$73.752,71	\$4.373.879,23	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.861.532,23
112	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.237,81	\$0,00	\$76.237,81	\$4.450.117,04	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.937.770,04
113	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.467,43	\$0,00	\$77.467,43	\$4.527.584,48	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.015.237,48
114	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.418,02	\$0,00	\$72.418,02	\$4.600.002,49	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.087.655,49
115	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.467,43	\$0,00	\$77.467,43	\$4.677.469,93	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.165.122,93
116	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.844,99	\$0,00	\$77.844,99	\$4.755.314,92	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.242.967,92
117	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.469,53	\$0,00	\$80.469,53	\$4.835.784,45	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.323.437,45
118	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.844,99	\$0,00	\$77.844,99	\$4.913.629,44	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.401.282,44
119	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.237,96	\$0,00	\$83.237,96	\$4.996.867,40	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.484.520,40

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA																	
RADICADO # 2007-00738-00 TITULO: PAGARÉ																	
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA																	
APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
120	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.237,96	\$0,00	\$83.237,96	\$5.080.105,35	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.567.758,35
121	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.522,11	\$0,00	\$80.522,11	\$5.160.627,46	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.648.280,46
122	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.470,40	\$0,00	\$85.470,40	\$5.246.097,86	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.733.750,86
123	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.680,87	\$0,00	\$82.680,87	\$5.328.778,73	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.816.431,73
124	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.470,40	\$0,00	\$85.470,40	\$5.414.249,13	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.901.902,13
125	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.666,29	\$0,00	\$86.666,29	\$5.500.915,41	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.988.568,41
126	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.185,95	\$0,00	\$78.185,95	\$5.579.101,36	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.066.754,36
127	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.666,29	\$0,00	\$86.666,29	\$5.665.767,65	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.153.420,65
128	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.804,29	\$0,00	\$83.804,29	\$5.749.571,94	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.237.224,94
129	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.632,18	\$0,00	\$86.632,18	\$5.836.204,12	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.323.857,12
130	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.804,29	\$0,00	\$83.804,29	\$5.920.008,40	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.407.661,40
131	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.436,17	\$0,00	\$85.436,17	\$6.005.444,57	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.493.097,57
132	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.436,17	\$0,00	\$85.436,17	\$6.090.880,74	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.578.533,74
133	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.647,77	\$0,00	\$82.647,77	\$6.173.528,51	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.661.181,51
134	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.582,55	\$0,00	\$82.582,55	\$6.256.111,06	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.743.764,06
135	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.253,27	\$0,00	\$79.253,27	\$6.335.364,33	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.823.017,33
136	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.267,83	\$0,00	\$81.267,83	\$6.416.632,16	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.904.285,16
137	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.990,38	\$0,00	\$80.990,38	\$6.497.622,53	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.985.275,53
138	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.070,00	\$0,00	\$74.070,00	\$6.571.692,53	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.059.345,53
139	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.955,68	\$0,00	\$80.955,68	\$6.652.648,21	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.140.301,21
140	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.643,30	\$0,00	\$77.643,30	\$6.730.291,51	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.217.944,51
141	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.121,85	\$0,00	\$80.121,85	\$6.810.413,35	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.298.066,35
142	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.970,07	\$0,00	\$76.970,07	\$6.887.383,43	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.375.036,43
143	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.692,51	\$0,00	\$78.692,51	\$6.966.075,93	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.453.728,93
144	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.377,92	\$0,00	\$78.377,92	\$7.044.453,85	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.532.106,85
145	26-sep-18	Título pagado	26	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$324.249,00	\$0,00	\$65.238,02	\$65.238,02	\$0,00	\$6.785.442,87	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.273.095,87
146	30-sep-18	Intereses de mora	4	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.958,09	\$0,00	\$9.958,09	\$6.795.400,96	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.283.053,96
147	23-oct-18	Título pagado	23	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$324.249,00	\$0,00	\$57.183,24	\$57.183,24	\$0,00	\$6.528.335,20	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.015.988,20
148	31-oct-18	Intereses de mora	8	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.784,43	\$0,00	\$19.784,43	\$6.548.119,63	\$0,00	\$3.487.653,00	\$10.035.772,63
149	23-nov-18	Título pagado	23	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$692.718,00	\$0,00	\$56.820,58	\$56.820,58	\$0,00	\$5.912.222,21	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.399.875,21
150	30-nov-18	Intereses de mora	7	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.196,12	\$0,00	\$17.196,12	\$5.929.418,33	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.417.071,33
151	21-dic-18	Título pagado	21	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$324.249,00	\$0,00	\$51.630,30	\$51.630,30	\$0,00	\$5.656.799,63	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.144.452,63
152	31-dic-18	Intereses de mora	10	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.491,24	\$0,00	\$24.491,24	\$5.681.290,87	\$0,00	\$3.487.653,00	\$9.168.943,87
153	21-ene-19	Título pagado	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$51.061,72	\$51.061,72	\$0,00	\$5.397.805,59	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.885.458,59
154	31-ene-19	Intereses de mora	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.222,56	\$0,00	\$24.222,56	\$5.422.028,15	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.909.681,15
155	19-feb-19	Título pagado	19	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$47.320,61	\$47.320,61	\$0,00	\$5.134.801,75	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.622.454,75
156	28-feb-19	Intereses de mora	9	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.335,54	\$0,00	\$22.335,54	\$5.157.137,29	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.644.790,29
157	26-mar-19	Título pagado	26	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$63.947,26	\$63.947,26	\$0,00	\$4.886.537,55	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.374.190,55
158	31-mar-19	Intereses de mora	5	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.207,48	\$0,00	\$12.207,48	\$4.898.745,03	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.386.398,03
159	25-abr-19	Título pagado	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$61.324,89	\$61.324,89	\$0,00	\$4.625.522,93	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.113.175,93

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA																	
RADICADO # 2007-00738-00 TITULO: PAGARÉ																	
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA																	
APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
160	30-abr-19	Intereses de mora	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.179,61	\$0,00	\$12.179,61	\$4.637.702,54	\$0,00	\$3.487.653,00	\$8.125.355,54
161	28-may-19	Título pagado	28	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$68.819,42	\$68.819,42	\$0,00	\$4.371.974,96	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.859.627,96
162	31-may-19	Intereses de mora	3	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.309,35	\$0,00	\$7.309,35	\$4.379.284,32	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.866.937,32
163	26-jun-19	Título pagado	26	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$714.734,00	\$0,00	\$63.741,35	\$63.741,35	\$0,00	\$3.728.291,66	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.215.944,66
164	30-jun-19	Intereses de mora	4	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.731,38	\$0,00	\$9.731,38	\$3.738.023,04	\$0,00	\$3.487.653,00	\$7.225.676,04
165	22-jul-19	Título pagado	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$53.810,02	\$53.810,02	\$0,00	\$3.457.286,06	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.944.939,06
166	31-jul-19	Intereses de mora	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.913,66	\$0,00	\$21.913,66	\$3.479.199,72	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.966.852,72
167	21-ago-19	Título pagado	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$51.440,94	\$51.440,94	\$0,00	\$3.196.093,66	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.683.746,66
168	31-ago-19	Intereses de mora	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.401,76	\$0,00	\$24.401,76	\$3.220.495,42	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.708.148,42
169	24-sep-19	Título pagado	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$58.851,32	\$58.851,32	\$0,00	\$2.944.799,74	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.432.452,74
170	30-sep-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.620,64	\$0,00	\$14.620,64	\$2.959.420,37	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.447.073,37
171	22-oct-19	Título pagado	22	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$53.362,53	\$53.362,53	\$0,00	\$2.678.235,90	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.165.888,90
172	31-oct-19	Intereses de mora	9	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.732,23	\$0,00	\$21.732,23	\$2.699.968,14	\$0,00	\$3.487.653,00	\$6.187.621,14
173	20-nov-19	Título pagado	20	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$714.734,00	\$0,00	\$48.319,64	\$48.319,64	\$0,00	\$2.033.553,77	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.521.206,77
174	30-nov-19	Intereses de mora	10	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.076,71	\$0,00	\$24.076,71	\$2.057.630,49	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.545.283,49
175	17-dic-19	Título pagado	17	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$334.547,00	\$0,00	\$40.798,95	\$40.798,95	\$0,00	\$1.763.882,44	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.251.535,44
176	31-dic-19	Intereses de mora	14	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.564,61	\$0,00	\$33.564,61	\$1.797.447,05	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.285.100,05
177	29-ene-20	Título pagado	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$69.422,47	\$69.422,47	\$0,00	\$1.519.595,52	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.007.248,52
178	31-ene-20	Intereses de mora	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.743,95	\$0,00	\$4.743,95	\$1.524.339,47	\$0,00	\$3.487.653,00	\$5.011.992,47
179	25-feb-20	Título pagado	25	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$60.588,85	\$60.588,85	\$0,00	\$1.237.654,32	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.725.307,32
180	29-feb-20	Intereses de mora	4	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.624,23	\$0,00	\$9.624,23	\$1.247.278,55	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.734.931,55
181	30-mar-20	Título pagado	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$72.456,62	\$72.456,62	\$0,00	\$972.461,17	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.460.114,17
182	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.391,29	\$0,00	\$2.391,29	\$974.852,46	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.462.505,46
183	27-abr-20	Título pagado	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$64.344,51	\$64.344,51	\$0,00	\$691.922,97	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.179.575,97
184	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.091,44	\$0,00	\$7.091,44	\$699.014,41	\$0,00	\$3.487.653,00	\$4.186.667,41
185	26-may-20	Título pagado	26	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$60.455,17	\$60.455,17	\$0,00	\$412.195,59	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.899.848,59
186	31-may-20	Intereses de mora	5	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.545,45	\$0,00	\$11.545,45	\$423.741,04	\$0,00	\$3.487.653,00	\$3.911.394,04
187	24-jun-20	Título pagado	24	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$741.908,00	\$0,00	\$55.575,53	\$55.575,53	\$0,00	\$0,00	\$262.591,44	\$3.225.061,56	\$3.225.061,56
188	30-jun-20	Intereses de mora	6	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.771,72	\$0,00	\$12.771,72	\$12.771,72	\$0,00	\$3.225.061,56	\$3.237.833,28
189	22-jul-20	Título pagado	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$47.077,45	\$47.077,45	\$0,00	\$0,00	\$287.424,83	\$2.937.636,74	\$2.937.636,74
190	31-jul-20	Intereses de mora	9	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.467,48	\$0,00	\$17.467,48	\$17.467,48	\$0,00	\$2.937.636,74	\$2.955.104,21
191	21-ago-20	Título pagado	21	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$41.262,40	\$41.262,40	\$0,00	\$0,00	\$288.544,13	\$2.649.092,61	\$2.649.092,61
192	31-ago-20	Intereses de mora	10	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.654,07	\$0,00	\$17.654,07	\$17.654,07	\$0,00	\$2.649.092,61	\$2.666.746,68
193	23-sep-20	Título pagado	23	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$40.900,04	\$40.900,04	\$0,00	\$0,00	\$288.719,89	\$2.360.372,73	\$2.360.372,73
194	30-sep-20	Intereses de mora	7	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.032,12	\$0,00	\$11.032,12	\$11.032,12	\$0,00	\$2.360.372,73	\$2.371.404,85
195	23-oct-20	Título pagado	23	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$35.979,87	\$35.979,87	\$0,00	\$0,00	\$300.262,01	\$2.060.110,71	\$2.060.110,71
196	31-oct-20	Intereses de mora	8	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.868,90	\$0,00	\$10.868,90	\$10.868,90	\$0,00	\$2.060.110,71	\$2.070.979,61
197	27-nov-20	Título pagado	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$741.908,00	\$0,00	\$36.454,73	\$36.454,73	\$0,00	\$0,00	\$694.584,37	\$1.365.526,35	\$1.365.526,35
198	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.663,97	\$0,00	\$2.663,97	\$2.663,97	\$0,00	\$1.365.526,35	\$1.368.190,32
199	21-dic-20	Título pendiente de pago	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$347.274,00	\$0,00	\$18.398,41	\$18.398,41	\$0,00	\$0,00	\$326.211,62	\$1.039.314,73	\$1.039.314,73

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA																		
RADICADO # 2007-00738-00 TITULO: PAGARÉ																		
ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA																		
APROBÓ: Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO																		
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
200	31-dic-20	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.644,82	\$0,00	\$6.644,82	\$6.644,82	\$0,00	\$1.039.314,73	\$1.045.959,55	
201	28-ene-21	Título pendiente de pago	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$352.867,00	\$0,00	\$18.577,56	\$18.577,56	\$0,00	\$0,00	\$327.644,62	\$711.670,11	\$711.670,11	
202	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.352,21	\$0,00	\$1.352,21	\$1.352,21	\$0,00	\$711.670,11	\$713.022,32	
203	23-feb-21	Título pendiente de pago	23	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$352.867,00	\$0,00	\$10.551,86	\$10.551,86	\$0,00	\$0,00	\$340.962,94	\$370.707,17	\$370.707,17	
204	28-feb-21	Intereses de mora	5	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.188,01	\$0,00	\$1.188,01	\$1.188,01	\$0,00	\$370.707,17	\$371.895,18	
205	24-mar-21	Título pendiente de pago	24	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$352.867,00	\$0,00	\$5.699,01	\$5.699,01	\$0,00	\$0,00	\$345.979,99	\$24.727,19	\$24.727,19	
206	31-mar-21	Intereses de mora	7	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110,28	\$0,00	\$110,28	\$110,28	\$0,00	\$24.727,19	\$24.837,46	
207	26-abr-21	Título pendiente de pago	26	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$1.812.455,00	\$0,00	\$409,95	\$409,95	\$0,00	\$0,00	\$1.811.934,78	-\$1.787.207,59	-\$1.787.207,59	
Floridablanca, 12 de agosto de 2021																		
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		11/11/2015
\$ 3.487.653,00				\$ 0,00			\$ 0,00			\$12.441.634,41		\$384.563,22		\$ 17.716.495,00		\$ 1.402.644,37		DEMANDADA
TOTAL OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO										TITULOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD		TITULOS A PAGAR AL DEMANDANTE		SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO				
\$ 16.313.850,63										\$ 14.498.165,00		\$ 1.815.685,63		\$ 1.402.644,37				

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 71 folios y un cuaderno de medidas con 26 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, sin embargo, la comunicación de la misma no se envió a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandante. Sírvasse proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 70 y 71 del cuaderno principal, el Despacho la niega, como quiera que la renuncia del poder y su respectiva comunicación no fue enviada a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, se requiere al togado a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica de notificación judicial de la parte actora.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y uno de medidas con 27 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



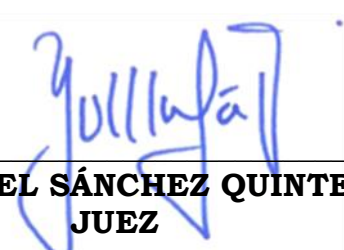
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante y obrante de folios 72 a 75 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 129 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de títulos, sin embargo, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los títulos judiciales fueron pagados a la parte demandante el día 18 de diciembre de 2020, motivo por el cual no hay más títulos pendientes de pago; así mismo se comunica que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

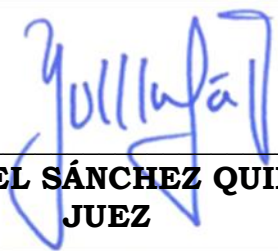
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memoriales visibles de folios 63 a 66 del cuaderno principal, el Despacho la niega, teniendo en cuenta que, los títulos judiciales a favor del proceso de marras, fueron pagados a la parte actora el día 18 de diciembre de 2020, motivo por el cual no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

2.- Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 68 del expediente y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado acepta la sustitución de poder que hace el abogado Edinson Suescun Vásquez, a favor del profesional Mario Andrés Domínguez Barroso, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

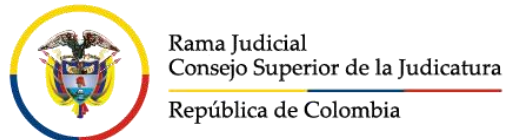
Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 608 folios, uno de medidas con 141 folios y dos de incidente de nulidad con 128 y 114 folios, para resolver solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, así como solicitudes elevados por el extremo activo en las cuales solicita se comisione a la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado al interior de este proceso. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de resolver la solicitud de terminación por falta de reestructuración que fue elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, en la cual aduce que las presentes diligencias adolecen de la misma conforme lo dispone la Ley 546 de 1999.

Pues bien, una revisión minuciosa de los documentos allegados por la parte demandante con la presentación de la demanda, permite ver con absoluta claridad que la reestructuración que extraña la parte demandada sí fue cumplida por la parte demandante y prueba de ello es el acervo probatorio que obra de folios 106 a 143 del cuaderno principal, en los cuales se observan las invitaciones que se les hicieran para llegar a un acuerdo de pago que se ajustara a sus condiciones y capacidades de pago, así como de las gestiones adelantadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con los mismos fines.

Así las cosas, no son de recibo de esta agencia judicial los argumentos que esboza la parte demandada en las que busca dejar sin efecto todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del expediente, trayendo con ello la congestión del aparato judicial, por lo cual la solicitud de terminación se despachará desfavorablemente a la parte demandada.

2. Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de traslado del avalúo catastral del inmueble embargado dentro del presente proceso, el Juzgado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 444 del C.G.P. le imparte aprobación por la suma de cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil quinientos pesos (\$59'566.500,00) mlcte.

3. Resuelto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por la parte demandante en cuanto a la comisión de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P., se ordena comisionar a la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, con las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., para que fije fecha y lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula n° 300-58418 de propiedad de los demandados María Luisa

L.

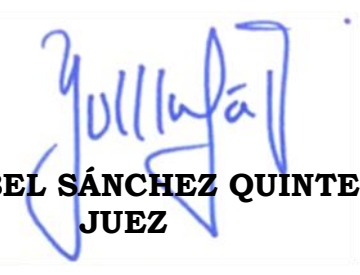
Hernández Maldonado y Aníbal Ávila Pedraza, ubicado en el apartamento # 3-01 bloque 4-2 Conjunto Multifamiliar Bucarica Tercer Sector del municipio de Floridablanca.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil quinientos pesos (\$59'566.500,00) mlcte y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de cuarenta y un millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta pesos (\$41'696.550,00) mlcte y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de veintitrés millones ochocientos veintiséis mil seiscientos pesos (\$23'826.600,00) mlcte,

Los gastos que se causen, deberá sufragarlos la parte que solicita el remate de conformidad a lo preceptuado por el parágrafo 1° del Art. 454 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, art. 2.2.3.7.2, se accede a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, en lo que corresponde a que se debite de las sumas de dinero producto de la licitación pública, lo correspondiente a la cancelación de la tarifa por adjudicación de que trata el artículo 2.2.3.7.6 del mencionado Decreto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 6 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folio 36 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por la Fundación de la Mujer y en contra de Gladis Bohórquez Ortiz.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno acumulado con 3 folios en PDF, informando que la parte demandante solicita mandamiento ejecutivo respecto de las costas procesales. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por la Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. identificada con Nit. 890.202.015-7, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Javier Francisco Barroso Plata, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 91.239.047.

Una vez revisado el memorial allegado en el cual eleva la solicitud de mandamiento de pago, y revisado el expediente del proceso de restitución de inmueble arrendado, encuentra este despacho que efectivamente la sentencia quedo ejecutoriada el 14 de abril de 2021, motivo por el cual se puede ejecutar el cobro de las costas procesales, y estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. identificada con Nit. 890.202.015-7, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Javier Francisco Barroso Plata, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 91.239.047, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a) UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$1.711.000) por concepto de costas procesales condenadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya ejecutoria se generó el 14 de abril de 2021.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% E.A., sobre el valor del capital adeudado (\$1.711.000), desde el 15 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones, atendiendo a lo establecido por el artículo 306 inciso segundo, *ibidem*.

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer Personería a la abogada María Femmy Rueda Díaz, en las condiciones y las facultades conferidas mediante el poder aportado como anexo de la demanda de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0126 del día 18 de agosto de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 66 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la representante legal de la parte demandante, el cual obra a folios 43 y 44 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por CARCO-SEVE Sociedad por acciones simplificadas S.A.S. y en contra de Leonardo Rincón Garcés y Janeth Herrera Villamizar.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 36 a 68 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía iniciado por el Banco de Bogotá S.A. y en contra de Martín Alfonso Carvajal Zambrano.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 48 folios en PDF, informando que el demandante solicita medida remanente y la Policía Nacional deja a disposición vehículo. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



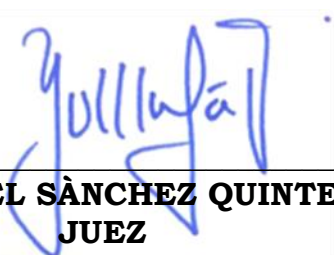
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Negar la medida solicitada por la parte demandante, toda vez que mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 se ordenó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes y remítanse por secretaría conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0126 del día 18 de agosto de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 22 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



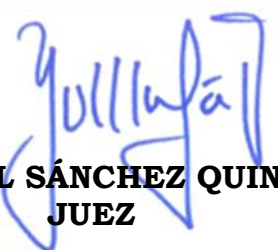
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como la solicitud que milita a los folios 21 y 22 del cuaderno principal, esta operadora judicial se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de dar por terminado el presente proceso, en razón a que el mismo se declaró terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 14 de julio de 2021, la cual se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios, para revisar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

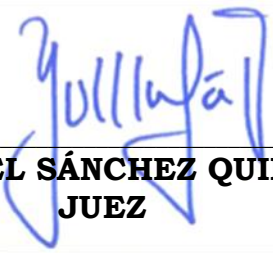
Encontrándose para decidir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra a folios 45 a 47 del cuaderno principal, observa el Despacho que se debe modificar, así:

Pagaré	Capital	Intereses desde 07-05-2018 hasta 16-04-2021	Total Obligación a 16 abril 2021
330800383230	\$415.223,00	\$308.074	\$723.297
330800383230	\$5.703.687,00	\$4.231.831	\$9.935.518
Total			\$10.658.815

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0126 del día 18 de agosto de 2021.

\$415.223	7-may-18	30-may-18	24	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.474
\$415.223	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$9.301
\$415.223	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$9.176
\$415.223	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$9.135
\$415.223	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$9.093
\$415.223	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$9.010
\$415.223	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.969
\$415.223	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.927
\$415.223	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.844
\$415.223	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$9.052
\$415.223	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.927
\$415.223	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.886
\$415.223	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.927
\$415.223	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.886
\$415.223	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.886
\$415.223	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.886
\$415.223	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.886
\$415.223	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.803
\$415.223	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.761
\$415.223	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.720
\$415.223	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.678
\$415.223	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.803
\$415.223	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.761
\$415.223	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.637
\$415.223	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.429
\$415.223	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.388
\$415.223	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.388
\$415.223	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$8.471
\$415.223	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$8.512
\$415.223	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$8.388
\$415.223	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$8.304
\$415.223	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$8.138
\$415.223	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$8.055
\$415.223	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$8.180
\$415.223	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$8.097
\$415.223	1-abr-21	16-abr-21	16	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$4.296
TOTAL								\$308.074
CAPITAL								
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (FL)								\$415.223

INTERESES CAUSADOS DESDE EL 07 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$308.074
TOTAL, OBLIGACION A 16 DE ABRIL DE 2021	\$723.297

\$5.703.687	7-may-18	30-may-18	24	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$102.666
\$5.703.687	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$127.763
\$5.703.687	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$126.051
\$5.703.687	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$125.481
\$5.703.687	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$124.911
\$5.703.687	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$123.770
\$5.703.687	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$123.200
\$5.703.687	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$122.629
\$5.703.687	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$121.489
\$5.703.687	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$124.340
\$5.703.687	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$122.629
\$5.703.687	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$122.059
\$5.703.687	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$122.629
\$5.703.687	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$122.059
\$5.703.687	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$122.059
\$5.703.687	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$122.059
\$5.703.687	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$122.059
\$5.703.687	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$120.918
\$5.703.687	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$120.348
\$5.703.687	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$119.777
\$5.703.687	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$119.207
\$5.703.687	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$120.918
\$5.703.687	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$120.348
\$5.703.687	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$118.637
\$5.703.687	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$115.785
\$5.703.687	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$115.214
\$5.703.687	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$115.214
\$5.703.687	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$116.355
\$5.703.687	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$116.926
\$5.703.687	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$115.214
\$5.703.687	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$114.074
\$5.703.687	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$111.792
\$5.703.687	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$110.652
\$5.703.687	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$112.363
\$5.703.687	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$111.222
\$5.703.687	1-abr-21	16-abr-21	16	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$59.014
TOTAL								\$4.231.831

CAPITAL	\$5.703.687
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 16 DE ABRIL DE 2021	

Radicado: 2018-00281-00
Ejecutivo Singular

INTERESES CAUSADOS DESDE EL 07 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$4.231.831
TOTAL, OBLIGACION A 16 DE ABRIL DE 2021	<u>\$9.935.518</u>

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 57 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, que se halla pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado. Por último, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha se encuentra un (1) depósito judicial pendiente de pago a órdenes del presente proceso por la suma de \$7'199.935,00. Sirvase proveer. Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 54 y 55 del cuaderno principal, tendiente a que se ordene el pago de depósitos judiciales en favor de la parte actora, a la misma no se accede toda vez que no se encuentran cumplidos los requisitos que establecen los artículos 446 y 447 del C.G.P., esto es porque no se ha aportado ni aprobado la liquidación del crédito que se ejecuta, pese a que dicha orden fue emitida en el numeral tercero del auto de fecha 19 de diciembre de 2018.
2. Respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fue presentada por el demandado por intermedio de su apoderado judicial y que obra de folios 56 a 61 del cuaderno principal, a la misma no se accede como quiera que no se ajusta a lo señalado en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., esto es, porque junto con el memorial de terminación no se aportó la liquidación correspondiente, actualizada hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación y/o la fecha de la última consignación de depósitos judiciales.

Así las cosas, se exhorta a los dos extremos procesales, para que se sirvan realizar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, imputando como abonos los depósitos judiciales que se hallan a favor de este proceso y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
460150000153959	21/05/2021	\$ 665.000,00
460150000153960	21/05/2021	\$ 1.788.000,00
460150000153961	21/05/2021	\$ 1.692.000,00
460150000154503	01/06/2021	\$ 1.896.000,00
460150000154504	01/06/2021	\$ 820.000,00
460150000154505	01/06/2021	\$ 184.325,00
460150000154506	01/06/2021	\$ 154.610,00
TOTAL		\$ 7.199.935,00

NOTIFIQUESE,

RADICADO 2018-00518-00
EJECUTIVO SINGULAR



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 110 folios y uno de medidas con 45 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 102 y 103 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

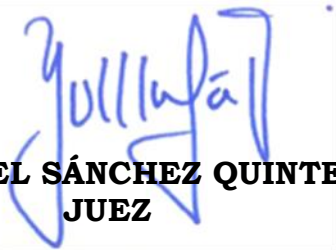
PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por el Conjunto Residencial Torres del Club P.H. y en contra de César Augusto López Alvarado.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 111 folios y uno de conflicto de competencia con 07 folios, para resolver solicitudes de envío de expediente digitalizado y cita para revisar el proceso de marras, sin embargo, el estudiante Jhonathan Javier Buitrago Rivera, no funge como apoderado judicial de la parte actora; aunado a que tampoco aportó sustitución de poder. Sirvase proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de las solicitudes presentadas por el estudiante Jhonathan Javier Buitrago Rivera, obrante de folios 102 a 111 del cuaderno principal, no obstante, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, porque el mismo no ha sido reconocido al interior del presente diligenciamiento, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante allegó revocatoria del poder y otorga uno nuevo a la abogada Claudia Arciniegas Martínez. Sirvase proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

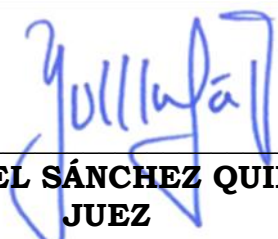
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho:

- 1.-** Acepta la revocatoria del poder que le fue conferido al abogado Diego Armando Ballesteros Ríos, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme lo solicitado por la entidad demandante, en escrito visible a folio 28 del cuaderno principal, y en anuencia con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.
- 2.-** Ahora bien, se reconoce personería a la abogada Claudia Arciniegas Martínez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 28 del expediente.
- 3.-** Finalmente, y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio 27 del plenario, el Despacho ordena por secretaría, se proceda con el envío del expediente digitalizado al siguiente correo electrónico: clarmadel@hotmail.com.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios en PDF, informando que la parte demandante allega el envío de la citación a la dirección física de notificación del demandado y a su vez, el envío de la notificación al correo electrónico. Sírvese proveer. Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

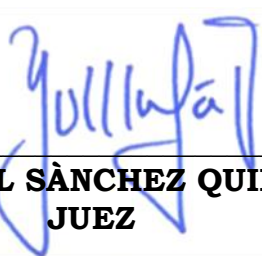
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos allegados por el demandante, se tiene en cuenta el envío del citatorio a la dirección física del demandado, y se exhorta para que envíe el aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Respecto de la notificación remitida al correo electrónico del demandado, ésta no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, esto es, no fueron remitidos los anexos de la demanda, así como tampoco es allegado cotejo que demuestre al despacho que efectivamente fue recibido el correo electrónico por el demandado, conforme lo establece el artículo 8 del mentado Decreto.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0126 del día 18 de agosto de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 27 folios en PDF, informando que el Juzgado de Pamplona solicita certificado. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



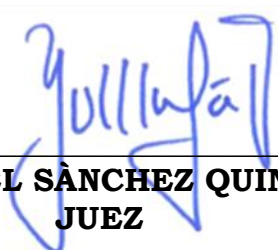
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio n° 1122-021 de fecha 26 de abril de 2021, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Pamplona, mediante el cual solicita la remisión del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 272-27305 de propiedad del demandado Pedro Alberto Rosal García C.C. 88.152.135.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0126 del día 18 de agosto de 2021

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 70 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la apoderada de la parte demandante envió citatorio de notificación personal al correo electrónico hcglobalsoluciones@gmail.com del demandado Hermides Calderón Mantilla, sin embargo, dicho correo electrónico no aparece registrado en la demanda o en los documentos aportados por la parte actora. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



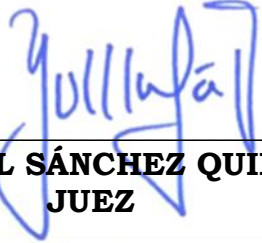
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a impartirle mérito a las solicitudes visibles de folios 32 a 70 del cuaderno principal, el despacho requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado Hermides Calderón Mantilla, así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes; habida consideración que, en el proceso de marras no aparece registrada ninguna dirección electrónica.

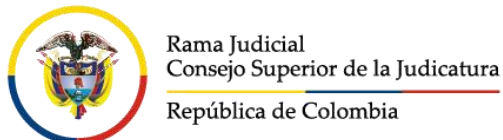
Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 03 folios, informando que la parte demandante otorgó nuevo poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho reconoce a la abogada Dora Beatriz Soto, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 29 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

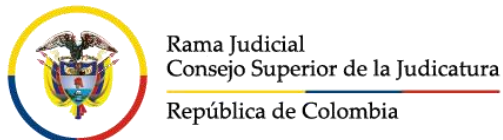
Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 04 folios, informando que la parte demandante otorgó nuevo poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, agosto 10 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho reconoce a la abogada Dora Beatriz Soto, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 37 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 109 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del Crédito ni de Remanente. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 108 y 109 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las obligaciones que aquí se ejecutan, bajo las siguientes condiciones:

- Terminación del proceso por pago total de las obligaciones n° 5406955513397855 y n° 4570214905458013.
- Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación n° 132206318141.

Así las cosas, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca, promovido por el Banco Caja Social BCSC S.A. en contra de Nelson Enrique Flórez Barrios, respecto de las obligaciones n° 5406955513397855 y n° 4570214905458013, conforme lo expuso la parte demandante a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca, promovido por Banco Caja Social BCSC S.A. en contra de Nelson Enrique Flórez Barrios, respecto de la obligación n° 132206318141, conforme lo expuso la parte demandante a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Ordénese el desglose a favor de la parte demandada de los títulos valores que sirvieron de base en la presente ejecución, respecto de las obligaciones n° 5406955513397855 y n° 4570214905458013.

QUINTO: Ordénese el desglose a favor de la parte demandante del título valor que contiene la obligación n° 132206318141 junto con la escritura pública N° 1192 de fecha 24 de abril de 2012, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, con la respectiva constancia de que las obligaciones que en ellos se incorporan continúan vigentes, previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 34 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 28 y 29 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

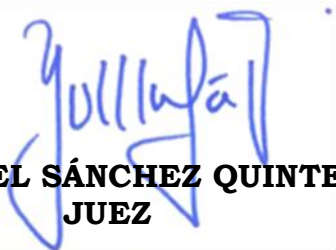
PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo mixto iniciado por María Concepción Lizarazo de Olaya y en contra de Jesús David Prada Bolívar.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

RADICADO: 2020-00022-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 157 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la apoderada de la parte actora solicita copia del cuaderno de medidas cautelares, así mismo se comunica que el mismo se encuentra digitalizado y subido en la plataforma SharePoint. Sírvese proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



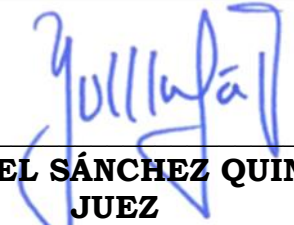
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena por secretaria, el envío del enlace del expediente virtual del presente proceso, al siguiente correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 157 folios y uno de medidas con 12 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.

Liquidación de costas	
Agencias en derecho, fl. 145.	\$ 6.826.000,00
Total	\$ 6.826.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.-** Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra de folios 155 a 157 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer. Floridablanca, 13 de agosto de 2021



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra de folios 84 a 86 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-, iniciado por Félix Cacua Cacua y en contra de Olga María Barajas Higuera.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del proceso. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 175 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

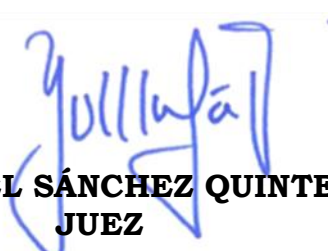
PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Edgar Rafael López Vargas y en contra de Bárbara Vargas Pinto.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó al expediente el informe presentado por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Centro Zonal Bucaramanga Sur. Sirvase proveer.
Floridablanca, 17 de agosto de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso que el Despacho entrara a proveer sobre las actuaciones y solicitudes que se han elevado al interior del proceso, sino fuera porque se encuentra que la competencia para conocer del asunto debe variar, por haberse alterado la situación fáctica presentada en un inicio y operar un factor de competencia privativo, que constituye una excepción al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*.

Si bien al inicio de este proceso judicial, la demandante señaló, en el libelo genitor, que el lugar de la residencia del menor involucrado en el litigio, era la carrera 18 n° 59-18 barrio La Trinidad del municipio de Floridablanca, lo cierto es que del contenido del informe presentado por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Centro Zonal Bucaramanga Sur, se advierte que la señora Nancy Rocío Sierra Vargas –quien ostenta la custodia del menor J.S.T.S., actualmente tiene su domicilio en el municipio de El Playón Sder.

Al respecto, se

CONSIDERA

La regla general para determinar la competencia por el factor territorial en las acciones contenciosas establece que será competente el Juez del «*domicilio del demandado*», según lo prevé el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

No obstante, en tratándose de procesos judiciales en los que se encuentren involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes, el legislador, en el artículo 28 del Código General del Proceso, reguló el factor de competencia territorial, el cual se sujetará, entre otras, a la siguiente regla, contenida en el inciso 2° del numeral 2°:

(...). En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Por su parte, en el artículo 29 *ibídem*, se resaltó que «Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor».

L.

De dicho artículo se relleva que el criterio general para determinar la competencia no descarta la aplicación de otros distintos, que pasan a ser convergentes o exclusivos para determinadas materias, como ocurre en la hipótesis del inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, en el que se regula, como se dijo, la competencia para conocer de procesos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, caso en el cual deberá conocer el asunto, de forma privativa, el funcionario judicial del domicilio o residencia de aquél. Evidentemente, se trata de una regulación armónica entre dicho compendio general y el principio superior de los niños, niñas y adolescentes establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En cuanto al término «privativo» y el alcance del mismo, la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 02 de octubre de 2013, proferida dentro del asunto radicado bajo el No. 2013-02014-00, se pronunció en los siguientes términos:

[s]obre el particular, la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que “[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél.

Y, en providencia AC 7896-2017, dicha Corporación precisó que «la previsión de un fuero privativo es manifestación reforzada del carácter imperativo, indisponible, improrrogable e inmodificable, de las normas sobre competencia judicial, que anula la facultad de selección del demandante, así como su desatención por parte del Juez».

Al resolver un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto de Familia de Oralidad de Bogotá y el de Familia de Soacha, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC 8756 – 2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, proferida dentro del proceso radicado bajo el n° 2017-03471, recordó:

Por ende la atribución del conocimiento por el factor territorial en los pleitos donde se discute la custodia de un menor está asignada exclusivamente al funcionario judicial del lugar de residencia de éste, sin que sea viable su regulación por la regla general, lo que no pierde valor por el hecho de que por error u omisión sea iniciado en un estrado diferente que luego se percata de la equivocación.

En la misma providencia, la Corte Suprema de Justicia enseñó que existen casos excepcionales en los que el Juez puede desprenderse del asunto *motuo proprio*, como lo son aquellos que tienen una relevancia constitucional, al estar involucrados menores de edad:

Si bien es cierto que por regla general el funcionario no puede desprenderse del asunto motuo proprio, como lo ha dicho la jurisprudencia, existen casos excepcionales que así lo obligan como en los procesos que tienen una relevancia constitucional, entre ellos en los asuntos de familia donde los

menores son parte, ya que tienen prevalencia en sus derechos e interés privilegiado.

Como se predicó en CSJ AC2123-2014, citado en AC3829-2017, «[l]a aplicación del principio [de la perpetuatio jurisdictionis], sin embargo, no puede ser pétreo o inalterable, sino que, por el contrario, debe ceder en circunstancias verdaderamente excepcionales. Tratándose de menores involucrados, en los casos en que el interés superior de éstos se vea seriamente comprometido.

Teniendo en cuenta lo anterior, con respaldo no sólo en el Código General del Proceso, sino también en el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Constitución Política y la jurisprudencia de las Altas Cortes, encuentra la suscrita Juez que, en el caso concreto, existen circunstancias especiales que obligan a separarse del conocimiento de este asunto, en aras de velar por las garantías sustanciales y procesales del menor involucrado en este litigio, quien funge como demandado, por medio de la representación legal que ejerce su abuela materna Nancy Rocío Sierra Vargas, a quien le fue otorgada provisionalmente la custodia.

Como se dijo, si bien en un principio, en el libelo genitor se señaló que el lugar de residencia de la demandada y el menor J.S.T.S. se ubicaba en el municipio de Floridablanca, lo cierto es que ahora éstos se encuentran domiciliados en el municipio de El Playón Sder., por lo que, de forma privativa, debe ser el Juez Municipal de ese localidad –teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso–, quien deba continuar con el conocimiento y trámite de este asunto judicial.

Se trata de una excepción, por aplicación de normas constitucionales y legales, al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, en procura de garantizar un debido acceso a la administración de justicia a favor del menor de edad y observancia de sus derechos fundamentales, así como para facilitar el ejercicio de los mismos.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para seguir conociendo de este proceso verbal sumario de fijación de custodia promovido por Diana Carolina Triana Sierra en contra de la señora Nancy Socorro Sierra Vargas, en representación de su menor nieto J.S.T.S., en razón a que el domicilio actual del niño es el municipio de El Playón Sder., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el presente asunto judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón Sder., conforme al numeral 7° del artículo 21 del C.G.P., a fin de que continúe conociendo del mismo, en atención al domicilio del niño J.S.T.S.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 167 folios, informando que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto admisorio de la demanda. (Fl. 140), la DIAN solicita allegar los inventarios y avalúos. (Fl. 147), los herederos Ángel Ramón, Gladys Romelia, Alfonso, Alix, María de la Cruz Landazábal Toloza, manifiestan que se dan por notificados y requieren el escrito de la demanda. (Fl. 150 a 159) Los herederos Epifanio, Carmina, Dioselina y Marina Toloza Landazábal, confieren poder. (Fl. 160-167). Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, de fecha 23 de abril de 2021, toda vez que en el numeral cuarto se ordena notificar a los señores «SANGEL RAMON LANDAZABAL TOLOZA (...) EPIFANIA TOLOZA», siendo el nombre correcto Ángel Ramón Landazábal Toloza y Epifanio Toloza.

Respecto de la solicitud elevada por la DIAN, se deberá informar que una vez sea realizada la audiencia de inventarios y avalúos se remitirán a la entidad.

En lo que refiere a los herederos Ángel Ramón, Gladys Romelia, Alfonso, Alix, María de la Cruz Landazábal Toloza, se deben requerir para que aporten el registro civil de nacimiento que acredite parentesco, y a su vez que hagan las manifestaciones establecidas por el artículo 492 del C.G.P.

Por estar conforme a la norma el poder allegado, visible de folio 160 a 167, se deben reconocer a los herederos y personería al abogado.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 23 de abril de 2021, numeral cuarto, quedando así:

CUARTO: Notificar a los señores Ángel Ramón Landazábal Toloza, Gladys Romelia Landazábal Toloza, María Magdalena Landazábal Toloza, Alfonso Landazábal Toloza, Alix Landazábal Toloza, Miguel Expedito Landazábal Toloza, Epifanio Toloza, María de la Cruz Landazábal Toloza, Carmina Landazábal Toloza, Dioselina Toloza de Contreras, Marina Toloza, Edelmira Landazábal, declarados como hijos legítimos y herederos de la causante, para que dentro del término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación

que se les defiere, de conformidad con lo establecido por el artículo 492 C. G. P.

En lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

SEGUNDO: Oficiar a la DIAN para informar que una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos se remiten para lo de su competencia.

TERCERO: Requerir a los herederos Ángel Ramón, Gladys Romelia, Alfonso, Alix, María de la Cruz Landazábal Toloza, para que aporten el registro civil de nacimiento que acredite parentesco, y a su vez, hagan las manifestaciones establecidas por el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer como herederos a los señores Epifanio, Carmiña, Dioselina y Marina Toloza Landazábal, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Eduardo Quiroga Quiroga, conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 162, y las establecidas por el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios, informando que solicitan la corrección del auto que libró mandamiento de pago. (Fl. 48 a 54). Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago, calendado, 20 de abril de 2021, toda vez que, en el numeral primero, literal a) y b), se mencionó en números la suma «(\$73.737.692,03)», siendo lo correcto el valor que se menciona en letras, esto es, \$73.727.692,03.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 20 de abril de 2021, numeral primero, literal a) y b), quedando dicho mandamiento así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, formulada por Banco GNB Sudameris S.A., con Nit. 860.050.750-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Ruth Mabel Pardo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.930.023, por la (s) siguiente (s) suma (s):

a) Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$73.727.692,03) MLCTE, según Pagaré No. 106079924.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de capital adeudado (\$73.727.692,03), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el 25 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

En lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios y uno de medidas con 37 folios, para resolver solicitud de terminación por transacción presentada por las partes, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del crédito ni de remanente. Así mismo, que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existe en favor de este proceso un depósito judicial por valor de \$72'105.382,37. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, así como el contrato de transacción suscrito por los dos extremos del proceso, el cual obra de folios 53 a 64 del cuaderno principal, en el que solicitan se decrete la terminación del proceso por transacción e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por transacción el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Ferretería Macot S.A.S. y en contra de Pedro Antonio Grimaldos Mejía.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo de transacción allegado, se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$72'105.382,37 en favor de la demandante Ferretería Macot S.A.S., identificada con Nit 900.063.205-8.

TERCERO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acercarse a la Secretaría del Juzgado a hacer entrega del original del título valor que sirvió de báculo para la ejecución.

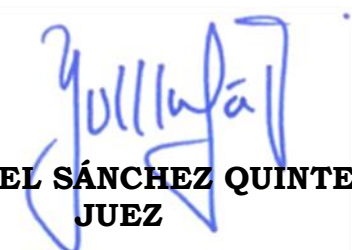
QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, hágase entrega del título valor a la parte demandada, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

L.

RADICADO: 2020-00456-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 188 folios, informando que solicitan la corrección del auto que libró mandamiento. (Fl. 188). Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago, calendado, 06 de julio de 2021, toda vez que, en el numeral sexto, se reconoció personería al abogado Pedro José Porras Ayala, siendo lo correcto reconocer al abogado Javier Sánchez Naranjo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 06 de julio de 2021, numeral sexto, quedando así: «*SEXTO: Reconocer personería al profesional del derecho, JAVIER SÁNCHEZ NARANJO, en las condiciones y las facultades conferidas mediante el poder aportado como anexo a la presente demanda, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.*»

En lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 139 folios, informando que la parte demandante solicita corregir el auto que libró mandamiento de pago y le sea reconocida personería. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago, calendado, 19 de julio de 2021, toda vez que, en el numeral primero, se mencionó «EJECUTIVO DE MENOR», siendo lo correcto hacer referencia al proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

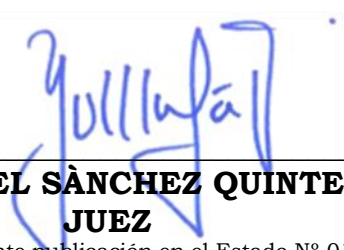
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 19 de julio de 2021, numeral primero, quedando dicho mandamiento así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Hipoteca, de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Rosalba García Rondón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.977.533 y Willian Fernando Moreno García identificado con la C.C. 1.098.653.854, por la (s) siguiente (s) suma (s):

En lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0126 del 18 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 435 folios, informando que solicitan la corrección del auto que libró mandamiento de pago. (Fl. 435). Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 17 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago, calendado, 25 de mayo de 2021, toda vez que, en el numeral primero, se digitó el nombre de la demandada anteponiendo un B, esto es, «(BDIANA)», siendo lo correcto – Diana.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de mayo de 2021, numeral primero, quedando dicho mandamiento así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real – hipoteca – de menor cuantía a favor del Banco Caja Social S.A., identificado con Nit. 860.007-335-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Diana Milena Gélvez Villamizar identificada con la cédula de ciudadanía no. 63.451.235 y Jhosep Gabriel Moreno García, identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.160.929, por la (s) siguiente (s) suma (s):

En lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0126 del 18 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00175-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 258 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del crédito ni de remanente. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual obra de folios 255 a 258 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e igualmente se levanten las medidas cautelares, y como quiera que la misma es procedente, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca, promovido por Bancolombia S.A. en contra de Magda Yolima Peña Carreño.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Respecto de la solicitud de desglose de las garantías en favor de la parte demandante, se le recuerda que las mismas se encuentran en su poder, toda vez que las presentes diligencias se iniciaron en formato digital y los títulos valores no fueron requeridos por esta agencia judicial.

CUARTO: Archivar el expediente digital, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021

L.

RADICADO: 2021-00281-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 199 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del crédito ni de remanente. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 198 y 199 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e igualmente se levanten las medidas cautelares, y como quiera que la misma es procedente, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

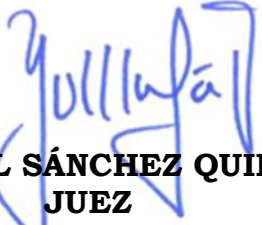
PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca, promovido por Bancolombia S.A. en contra de William Aparicio Pinto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Respecto de la solicitud de desglose de las garantías en favor de la parte demandante, se le recuerda que las mismas se encuentran en su poder, toda vez que las presentes diligencias se iniciaron en formato digital y los títulos valores no fueron requeridos por esta agencia judicial.

CUARTO: Archivar el expediente digital, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021

L.

RADICADO: 2021-00287-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 192 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente no se encontró embargo del crédito ni de remanente. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual obra a folios 191 y 192 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e igualmente se levanten las medidas cautelares, y como quiera que la misma es procedente, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

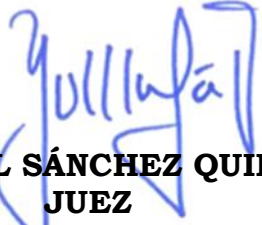
PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca, promovido por Bancolombia S.A. en contra de Jeremías Uribe y Danessa Uribe Pinzón.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Respecto de la solicitud de desglose de las garantías en favor de la parte demandante, se le recuerda que las mismas se encuentran en su poder, toda vez que las presentes diligencias se iniciaron en formato digital y los títulos valores no fueron requeridos por esta agencia judicial.

CUARTO: Archivar el expediente digital, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 126 del día 18 de agosto de 2021

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 104 folios y uno de excepciones previas con 19 folios, informando que el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, remitió el presente proceso al tener por probada la excepción previa de falta de competencia enarbolada por el demandado. Así mismo se comunica que al interior del proceso, la parte demandada allegó contestación a la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, agosto 13 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

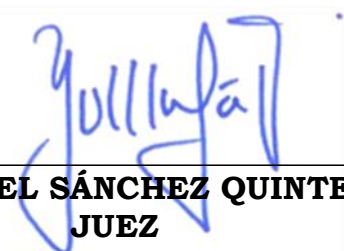
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Avocar el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de levantamiento de afectación a vivienda familiar formulada por Martha Cecilia Delgado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.488.386, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Luis Gustavo López Calle, identificado con la cédula de ciudadanía n° 4.351.959.

2.- En vista que el demandado Luis Gustavo López Calle, se encuentra notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; de la contestación de la demanda y excepciones propuestas en término por el abogado Carlos José Meza Prado, la cual se observa a folios 76 a 79 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 126 del 18 de agosto de 2021.

